

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Alcaldía N° 200-2024-MDC

Condebamba, 17 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

EL INFORME N° 233-2024-MDC/GDE, recaído con el Reg. N° 3288, de fecha 15 de octubre del 2024, Acta de Asamblea de Elección de Proyecto, de fecha 17 de setiembre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444) , en su título preliminar contiene los límites y principios que del ordenamiento jurídico procedimental administrativo; así también se establece la definición de lo que se entiende por entidad administrativa pública, por lo que esta norma nos permite establecer a los sujetos públicos que son parte el procedimiento administrativo. Asimismo, en su artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece el concepto de acto administrativo; determinando que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, en su artículo 114° establece que *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado"*, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado". Asimismo, en su artículo 117° del mismo cuerpo normativo determina que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el 113 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *los vecinos ejercen sus derechos de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal*. Asimismo, el artículo N° 111, del mismo cuerpo normativo, establece que *"los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia"*; así también, de la ley que se viene desarrollando, el numeral 5 del artículo 73 en concordancia con el

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

artículo 112, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, en materia de participación vecinal, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, mediante INFORME N° 233-2024-MDC/GDE, recaído con el Reg. N° 3288, de fecha 15 de octubre del 2024, la Ing. Jhuliana Evelyn Bardales Fernandez, solicita acto resolutivo de reconocimiento del Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria para el Proyecto: "Mejoramiento de la Crianza de Cuy en la localidad de Pomabamba, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca";

Que, mediante Acta de Asamblea de Elección del Proyecto, de fecha 17 de setiembre del 2024, se reunieron las autoridades y pobladores de la localidad de Pomabamba, para tomar acuerdos, siendo entre ellos la conformación un comité de gestión y vigilancia comunitaria para el proyecto de Crianza mejorada de cuyes, quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SANTOS RAYMUNDO REYES REYES	26955375	PRESIDENTE
LUCIANO GILBERTO RODRIGUEZ FLORES	19556834	VICEPRESIDENTE
CESIA NOEMI JARA LLAJARUNA	71770261	Secretaria
HILDER ROY ARANA VILLARUEL	40068565	Fiscal

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER al Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria para el Proyecto: "Mejoramiento de Crianza de Cuy en la localidad de Pomabamba, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca", el cual estará integrado por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
SANTOS RAYMUNDO REYES REYES	26955375	PRESIDENTE
LUCIANO GILBERTO RODRIGUEZ FLORES	19556834	VICEPRESIDENTE
CESIA NOEMI JARA LLAJARUNA	71770261	Secretaria
HILDER ROY ARANA VILLARUEL	40068565	Fiscal

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación del presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Gestión y Vigilancia Comunitaria del proyecto de Crianza mejorada de cuyes y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN
1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. GDE
4. Comité
5. Portal
C.c.: Arch. Sec. Gral.